

Montevideo, 23 de enero de 2023

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Directora General de Rentas

Cr. Margarita Faral

De mi mayor consideración:

José Ismael Grau, C.I. \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, ciudad de Montevideo,  
realizo la siguiente petición:

La ley 18.381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna- de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregarme la información requerida en el plazo de 20 días hábiles.

En este marco, solicito a usted que me haga entrega de la siguiente información en formato papel o digital (preferentemente en Excel):

- Cantidad de pedidos de información al amparo de los acuerdos de intercambio hechos por la DGI y recibidos por el organismo en cada año (desde la entrada en vigor de los respectivos tratados y, si los hubo, en los días corridos del 2023), discriminados por país al que se le solicitó y del cual se recibieron los pedidos.
- Cantidad de solicitudes de información contestados con la denegación de los datos, con la misma discriminación indicada en el punto anterior.
- Adicionalmente, en el caso de las solicitudes desde y a Argentina, se pide información discriminada por tipo de persona involucrada en la solicitud, ya sea física o jurídica, y sector de actividad.
- Montos de impuestos reliquidados a contribuyentes por la DGI a raíz de información recibida a través de estos acuerdos, por años y países.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, PIDO:

Se entregue, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted atentamente,

Dirección:

Teléfonos:

Mail:



José Ismael Grau



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2023-5-1-0000136

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor José Ismael Grau Stirling al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que a través de la misma solicita información relativa a:  
a) cantidad de pedidos de información al amparo de los acuerdos de intercambio hechos por la Administración y recibidos por el organismo en cada año (desde la entrada en vigor de los respectivos tratados y, si los hubo, en los días corridos del 2023), discriminados por país al que se le solicitó y del cual se recibieron los pedidos; b) cantidad de solicitudes de información contestados con la denegación de los datos, con la misma discriminación indicada en el punto anterior; c) en el caso de las solicitudes desde y hacia Argentina, información discriminada por tipo de persona involucrada en la solicitud, ya sea física o jurídica, y sector de actividad y d) montos de impuestos reliquidados a contribuyentes por la Administración a raíz de información recibida a través de estos acuerdos, por años y países;

II) que la Dirección General Impositiva adjunta a folios 17 y 18 la información vinculada a los literales a), b) y c) del Resultando I), proporcionada por la División Grandes Contribuyentes de la referida Unidad Ejecutora;

**CONSIDERANDO:** I) que el Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva informa que: a) el artículo 1 y 2 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 dispone que los organismos públicos deben brindar la información que emane o esté en posesión de los mismos, siempre que la información peticionada no sea considerada por la ley como secreta, o haya sido definida como información reservada o confidencial; b) la información solicitada en los literales a) y b) antes individualizada no está comprendida en la obligación de secreto tributario prevista en el artículo 47 del Código Tributario en tanto es de índole estadística o genérica, al no identificarse contribuyente alguno, en virtud de lo cual y en caso de que se disponga de la misma, corresponde brindarla; c) la información individualizada en el literal c) antes indicado, es pertinente brindarla siempre y cuando el detalle de la sustancia de la respuesta, no permita identificar a los contribuyentes aunque sea indirectamente y d) la información peticionada en el literal d) del Resultando I), no es posible brindarla ya que de hacerse pública, comprometería la efectividad de los procedimientos de gestión y auditoría llevados adelante por esta

Administración, al relevar los posibles planes de gestión y control y/o el impacto económico de los mismos;

II) que asimismo el citado órgano asesor señala que la información referenciada en el literal d) del Resultando I), debe ser clasificada como reservada por el plazo de 15 años, al amparo de los literales B, C y E del artículo 9 y 11 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

III) que en virtud de lo aconsejado por el citado órgano asesor, dicha Unidad Ejecutora por Resolución N° 349/2023, de 10 de febrero de 2023, clasificó como reservada la información indicada en el literal d) del Resultando I);

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

En ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por el señor José Ismael Grau Stirling respecto de los datos indicados en los literales a, b y c) del Resultando I), los que se encuentran agregados a folios 17 y 18, y se entregarán en formato papel.

2º) Deniégase el acceso a la información indicada en el literal d) del Resultando I), por tratarse de información clasificada como reservada.

3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006017

Montevideo, 24 FEB 2023

2023-5-1-0000136

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor José Ismael Grau Stirling al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que a través de la misma solicita información relativa a:  
a) cantidad de pedidos de información al amparo de los acuerdos de intercambio hechos por la Administración y recibidos por el organismo en cada año (desde la entrada en vigor de los respectivos tratados y, si los hubo, en los días corridos del 2023), discriminados por país al que se solicitó y del cual se recibieron los pedidos; b) cantidad de solicitudes de información contestados con la denegación de los datos, con la misma discriminación indicada en el punto anterior; c) en el caso de las solicitudes desde y hacia Argentina, información discriminada por tipo de persona involucrada en la solicitud, ya sea física o jurídica, y sector de actividad y d) montos de impuestos reliquidados a contribuyentes por la Administración a raíz de información recibida a través de estos acuerdos, por años y países;

II) que la Dirección General Impositiva adjunta a folios 17 a 19 la información vinculada a los literales a), b) y c) del Resultando I), proporcionada por la División Grandes Contribuyentes de la referida Unidad Ejecutora;

**CONSIDERANDO:** I) que el Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva informa que: a) el artículo 1 y 2 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 dispone que los organismos públicos deben brindar la información que emane o esté en posesión de los mismos, siempre que la información peticionada no sea considerada por la ley como secreta, o haya sido definida como información reservada o confidencial; b) la información solicitada en los literales a) y b) antes individualizada no está comprendida en la obligación de secreto tributario prevista en el artículo 47 del Código Tributario en tanto es de índole estadística o genérica, al no identificarse contribuyente alguno, en virtud de lo cual y en caso de que se disponga de la misma, corresponde brindarla; c) la información individualizada en el literal c) antes indicado, es pertinente brindarla siempre y cuando el detalle de la sustancia de la respuesta, no permita identificar a los contribuyentes aunque sea indirectamente y d) la información peticionada en el literal d) del Resultando I), no es posible brindarla ya que de hacerse pública, comprometería la efectividad de los procedimientos de gestión y auditoría llevados adelante por esta

Administración, al relevar los posibles planes de gestión y control y/o el impacto económico de los mismos;

II) que asimismo el citado órgano asesor señala que la información referenciada en el literal d) del Resultado I), debe ser clasificada como reservada por el plazo de 15 años, al amparo de los literales B, C y E del artículo 9 y 11 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

III) que en virtud de lo aconsejado por el citado órgano asesor, dicha Unidad Ejecutora por Resolución N° 349/2023, de 10 de febrero de 2023, clasificó como reservada la información indicada en el literal d) del Resultado I);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

En ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por el señor José Ismael Grau Stirling respecto de los datos indicados en los literales a, b y c) del Resultado I), los que se encuentran agregados a folios 17 a 19, y se entregarán en formato papel.

2º) Deniégase el acceso a la información indicada en el literal d) del Resultado I), por tratarse de información clasificada como reservada.

3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**DGI** DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA

**DIVISIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES  
DIRECCIÓN**

Montevideo, 10 de febrero de 2023

Dada la solicitud recibida por la División Administración y Gestión Humana, en expediente N° 2023 05 005 00 00 39433, solicitando información al amparo de la Ley 18.381, esta División informa:

- a) Cantidad de pedidos de información al amparo de los acuerdos de intercambio hechos por la DGI y recibidos por el organismo en cada año (desde la entrada en vigor de los respectivos tratados y, si los hubo, en los días corridos el 2023), discriminados por país al que se le solicitó y del cual se recibieron los pedidos

**Cantidad de solicitudes recibidas por país y por año**  
Período 01/01/2014-27/01/2023

Pais	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ALEMANIA	0	0	0	0	5	2	1	7	3	0
ARGENTINA	27	79	94	22	16	15	13	29	23	1
BÉLGICA	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0
BULGARIA	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
BRASIL	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0
CHILE	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
COLOMBIA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
ECUADOR	0	3	0	4	0	3	1	2	6	0
ESPAÑA	4	9	5	8	24	3	7	5	5	0
FRANCIA	5	0	1	1	1	3	0	0	2	0
ISRAEL	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
INDIA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
ITALIA	0	0	0	1	6	0	0	0	0	0
MÉXICO	0	0	2	0	0	0	1	5	2	0
NORUEGA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PORTUGAL	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0
REINO UNIDO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
UCRANIA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
VIETNAM	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>92</b>	<b>103</b>	<b>40</b>	<b>56</b>	<b>28</b>	<b>26</b>	<b>51</b>	<b>44</b>	<b>1</b>



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**DGI** DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA

**Cantidad de solicitudes enviadas por país y por año**  
Período 01/01/2014-27/01/2023

Pais	2014	2015	2016	2018	2020	2022	2023
ARGENTINA	1	1	0	3	1	0	1
BÉLGICA	0	0	0	0	0	1	0
SUIZA	1	3	1	0	0	1	0
ECUADOR	1	0	0	0	0	0	0
ESPAÑA	1	2	0	1	0	0	0
LIECHTENSTEIN	0	0	0	1	0	0	0
MÉXICO	1	1	0	0	0	0	0
PAÍSES BAJOS	0	0	0	1	0	0	0
PORTUGAL	1	0	0	0	0	0	0
SINGAPUR	0	0	0	0	0	1	0
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

No se realizaron solicitudes en los años 2017, 2019 y 2021

- b) Cantidad de solicitudes de información contestadas con la denegación de los datos, con la misma discriminación indicadas en el punto anterior.

Período 01/01/2014-27/01/2023

Pais	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ARGENTINA	17	35	61	7	3	0	0	6	9	0
BULGARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
ECUADOR	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
ESPAÑA	0	4	1	0	11	0	0	0	0	0
BRASIL	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
CHILE	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
FRANCIA	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
ISRAEL	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
ITALIA	0	0	0	1	5	0	0	0	0	0
UCRANIA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

- c) En el caso de las solicitudes desde y a Argentina, se pide información discriminada por tipo de persona involucrada en la solicitud, ya sea física o jurídica, y sector de actividad

Período 01/01/2014-27/01/2023

En el caso de las solicitudes enviadas desde Argentina, 238 de las personas investigadas en dicho país son personas físicas y 81 son personas jurídicas. No se dispone información en



11



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

DGI DIRECCION  
GENERAL  
IMPOSITIVA

el sistema respecto de la actividad en la medida que no es relevante a los efectos a los efectos de su procesamiento.

En el caso de las solicitudes enviadas a Argentina, dada la cantidad efectuada de requerimientos, su otorgamiento podría permitir identificar a los contribuyentes.

Encargado del Despacho de  
la Dirección de la  
División Grandes Contribuyentes

C/ Julio Varela